

Constancia secretarial: Manizales, veinte (20) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez informado que a folio 24 obra respuesta de la empresa Gran Caldas en la que solicitó sea notificado por Conducta Concluyente dentro de la demanda radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00880-00.

Obra en el expediente notificación por aviso remitida a la empresa Gran Caldas con constancia de la empresa de correo de haber sido recibida el 12 de mayo de 2021, pero es del caso advertir que la misma no puede ser tenida en cuenta toda vez que en ella no se indicó el correo electrónico del despacho donde la parte demandada pudiera solicitar los anexos de la demanda.

El resto de la parte demandada se encuentra notificada y han allegado contestaciones.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veinte (20) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual de mínima cuantía instaurada por Jhon Henry Herrera Díaz por intermedio de apoderada contra Jaime Alberto Cardona Pineda, Jaime Hernán Moncada Giraldo, la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. y la Equidad Seguros Generales radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00880-00.

Al correo institucional del despacho fue allegada contestación<sup>1</sup> de la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. por intermedio de apoderado, en la que adicional a la contestación solicitó tenerlo notificado por conducta concluyente.

Revisada la notificación por aviso remitida por la parte actora, se advierte que en ella no se indicó el correo electrónico del despacho donde la parte demandada pudiera solicitar los anexos de la demanda, similar situación ocurrió con el demandado Jaime Hernán Moncada Giraldo a quien en providencia del 08 de junio se le accedió tenerlo notificado por conducta concluyente al advertir la deficiencia en la notificación por aviso.

---

<sup>1</sup> Fl - 24

Visto lo anterior, a fin de evitar posibles nulidades y advertido que el ejecutado confirió poder ante notario, dando aplicación a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, se tendrá por notificado por conducta concluyente a la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A., de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda de fecha 10 de febrero de 2020, desde el 03 de junio de 2021 fecha en la que fue aportado el memorial.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

Se advierte que si durante el término para contestar la parte demandada Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. no allega nuevo escrito, será tenida en cuenta la contestación ya obrante en el proceso.

Se reconocerá personería al apoderado judicial. Por secretaría permítasele el acceso virtual del expediente al correo: [cagiraldo@hotmail.com](mailto:cagiraldo@hotmail.com)

Vencidos lo términos de notificación, se resolverá lo correspondiente a las contestaciones obrantes el proceso.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por notificado por conducta concluyente a la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A., a partir del día 03 de junio de la presente anualidad, de las providencias proferidas al interior del presente asunto incluyendo el auto que admitió la demanda el 10 de febrero de 2020,

Los términos de para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente al envío del link de acceso al expediente, vencidos los cuales comenzaran a

correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que admitió la demanda y el del correspondiente traslado.

Se advierte que si durante el término para contestar la parte demandada Empresa de Transportes Gran Caldas S.A. no allega nuevo escrito, será tenida en cuenta la contestación ya obrante en el proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería al profesional Carlos Andrés Giraldo Aristizábal portador de la T.P. 216.561 del CSJ para representar los intereses de la Empresa de Transportes Gran Caldas S.A, en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría remítase el acceso virtual del expediente al apoderado judicial de la parte demandada al correo: [cagiraldo@hotmail.com](mailto:cagiraldo@hotmail.com)

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**

**Juez Municipal**

**Civil 011**

**Juzgado Municipal**

**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28f47e02c95f0fda49ee978a4a97f6f87b5c58e6849b7bcee4ddfbbbcacfe709**

Documento generado en 20/08/2021 02:37:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**